

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0393-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/02/2017 Hora: 11:08:21.9... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1559 del 23 de abril de 2014, el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, con Nit 900 167 412-3, presento a la Corporación solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas del predio identificado con FMI 020-78225 ubicado en la Vereda el Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que a través de los Oficios Radicados N° 130- 0984 del 2 de mayo de 2014, 130-3046 del 26 de diciembre de 2014, y 130-1123 del 22 de abril del 2015, la Corporación requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, para que presentara la información necesaria para dar inicio al trámite solicitado.

Que a la fecha el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, no ha presentado a La corporación la documentación requerida mediante los Oficios Radicados N° 130-0984 del 2 de mayo de 2014, 130-3046 del 26 de diciembre de 2014 y 130-1123 del 22 de abril del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.**

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/GestionJuridica/Anexos

lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, atendiéndose a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, se evidencia que la petición aún se encuentra incompleta, toda vez que no dio cumplimiento a los Oficios Radicados N° 130-0984 del 2 de mayo de 2014, 130-3046 del 26 de diciembre de 2014 y 130-1123 del 22 de abril del 2015, en los términos concedidos para satisfacer con los requerimientos formulados. En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en la oportunidad expresada, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, con Nit 900 167 412-3, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas del predio identificado con FMI 020-78225 ubicado en la Vereda el Guayabito del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental N° 5607.04.19006*, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, para que en un **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación Permiso de Vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz – Fecha: 7 de febrero de 2017.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Trámite: Control y Seguimiento – Asunto: Vertimientos.
Expediente N° 05607.04.19006

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546.30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.